

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H.  
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 20 DE 2024 SENADO – 436 DE  
2024 CÁMARA

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE COLOMBIA”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

1

**ARTÍCULO 65.** *El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos.*

*La producción y acceso a la alimentación gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas y forestales, así como también a la adecuación de tierras, el desarrollo de redes de infraestructura y logística que faciliten la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional.*

*De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de conocimiento y tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario y acuícola, con el propósito de incrementar la productividad, así como proteger y salvaguardar los medios e insumos de la actividad.*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)

**ARTÍCULO 2. TRANSITORIO.** El Congreso de la República tramitará y expedirá en la legislatura siguiente a la sanción del presente acto legislativo, la ley estatutaria que desarrolle y reglamente lo previsto en el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia. En esta ley se diseñarán medidas especiales, progresivas, prioritarias e inmediatas que requieran las zonas del país que presenten mayores tasas de malnutrición y mortalidad por causas asociadas a esta, en especial aquellas relacionadas con el bajo peso al nacer y en mujeres gestantes, a la mortalidad y morbilidad por desnutrición infantil y a la inseguridad alimentaria.

En el término de dos (2) meses, luego de la entrada en vigencia de este acto legislativo, que modifica el artículo 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional identificará las zonas que requieren estas medidas, en coordinación con las entidades territoriales, los actores de producción de alimentos, incluyendo los pertenecientes a la economía familiar, campesina, étnica, comunitaria y popular, y la sociedad civil, y propondrá al Congreso de la República las políticas urgentes que deban ser implementadas por medio de ley en cada una de ellas. Aquellas medidas que no requieran la expedición de leyes serán implementadas por las autoridades competentes.

Igualmente, en la ley se definirán lineamientos para realizar seguimiento y monitoreo a las medidas adoptadas para garantizar el derecho humano a la alimentación y para la superación del hambre y la malnutrición.

**ARTÍCULO 3. VIGENCIA.** El presente Acto Legislativo entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 20 DE 2024 SENADO – 436 DE 2024 CÁMARA “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA”, COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2024, ACTA N° 09.**

**PONENTE:**

  
**ALFREDO DELUQUE ZÚLETA**  
H. Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Presidente,

S. ARIEL AVILA MARTINEZ

Secretaria General,

YURY LINETH SIERRA TORRES